

BOLETÍN Nº 54 - 18 de marzo de 2016

MONTEAGUDO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por utilización de locales e instalaciones municipales de Monteagudo

El Pleno del Ayuntamiento de Monteagudo, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por utilización de locales e instalaciones municipales de Monteagudo, cuyo anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Navarra, número 6, de fecha 12 de enero de 2016.

Transcurrido el plazo de exposición pública, comprendido entre el 13 de enero y el 16 de febrero de 2016, sin que se hayan producido alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el vigente artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Monteagudo, 3 de marzo de 2016.–El Alcalde, Mariano Herrero Ibáñez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES DE MONTEAGUDO

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se establecen en la presente Norma los precios públicos por la utilización de locales e instalaciones municipales, con inclusión en su caso de material audiovisual, de iluminación y/ o sonido por las personas físicas o jurídicas, organizaciones y entidades a quienes el Ayuntamiento autorice.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación de pago.

Nacerá la obligación de pago del precio público una vez concedida la autorización, y el mismo deberá realizarse, en todo caso, al menos dos días antes de la celebración del acto.

Artículo 3. El interesado podrá renunciar a la utilización con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha señalada para el acto, en cuyo caso le será devuelto el 50% del importe del precio público.

Artículo 4. Obligados al pago.

Estarán obligadas al pago del precio público las personas físicas y jurídicas que soliciten y a quienes el Ayuntamiento autorice la utilización de los locales citados, siempre teniendo en cuenta el calendario de uso vigente y la disponibilidad de los mismos. Para ello deberán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, siendo en todos los casos prioritaria la ocupación de los espacios del Ayuntamiento para la Escuela de Música o cualquier otra actividad organizada, programada o que cuente con el patrocinio o apoyo del Ayuntamiento.

Las personas o entidades que deseen hacer uso de los edificios, locales, instalaciones ó bienes municipales contemplados en esta Ordenanza lo solicitarán por escrito al ayuntamiento indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número previsto de ocupantes y fin de la utilización. El Ayuntamiento podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Artículo 5. Utilización.

La autorización se concederá de conformidad con las normas de utilización de locales municipales, que se incluirán en la autorización correspondiente.

La resolución de las solicitudes se realizará por la Alcaldía de forma motivada, atendiendo a las disponibilidades de la instalación cuyo uso se solicite, las características de la solicitud, número de ocupantes, finalidad y tiempo de ocupación.

Cuando existan solicitudes de uso simultáneo de las instalaciones que resultasen incompatibles entre sí, las mismas serán resueltas dando preferencia a las instadas por vecinos o entidades de Monteagudo por estricto orden de entrada entre ellas. En caso de no existir solicitudes de la localidad, las restantes se resolverán con el mismo criterio.

Artículo 6. Bases, tipos y tarifas.

Las tarifas a aplicar por la utilización de los locales serán las que figuren en los epígrafes correspondientes del anexo. Las tarifas se actualizarán anualmente conforme a los acuerdos municipales correspondientes.

Artículo 7. Actos exentos de pago.

Quedan exentos del pago los siguientes actos:

- a) Actos de tipo cultural, deportivos o cualquier otro organizados por el Ayuntamiento de Monteagudo.
- b) Actividades de asociaciones y grupos culturales de Monteagudo, sin ánimo de lucro, debidamente legalizados e inscritos en el Registro de Asociaciones o que, sin estarlo, desarrollen actividades de interés general en el municipio con reconocimiento municipal de las mismas.
- c) Se podrán conceder exenciones particulares, según el tipo de acto que se pretenda realizar, a entidades de Monteagudo cuyos fines sean de interés local, tales como Cooperativas, Comunidades de Regantes, Cofradías o similares, siempre que no cobren entrada o matrícula para dichas actividades, y a las Administraciones y Entidades públicas de cualquier naturaleza para el ejercicio de actividades gratuitas previstas por ley, tales como actos de difusión de interés social, actos de campaña electoral, etc.

Artículo 8. Actos sujetos al pago.

Quedan sujetos al pago los siguientes actos:

- a) Actos organizados por asociaciones, entidades o agrupaciones de fuera de la localidad, no contemplados en el artículo anterior.
- b) Actos organizados por personas a título individual, empresas y organizaciones privadas o similares.
- c) Actos de tipo comercial.

En todo caso, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de excluir o no autorizar determinados actos, cuando no concuerden con los objetivos y fines promovidos por el mismo.

Artículo 9. En aquellos casos en que la naturaleza del uso o la actividad lo requieran, se podrá exigir contratar previamente un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños o desperfectos, tanto a personas como a bienes.

En todo caso se deberá respetar el aforo de los locales a utiliza, y las normas de comportamiento y utilización de la instalación.

Artículo 10. Además de la responsabilidad por daños y perjuicios que se produzcan a las instalaciones, el solicitante quedará sujeto al régimen sancionador establecido en la Ley de Haciendas Locales de Navarra y demás normativa aplicable por los incumplimientos en que incurra en el ejercicio de la autorización concedida.

ANEXO TARIFAS

Epígrafe I.

A) Salón de actos de la Casa de Cultura:

–Cesión por hasta 4 horas, al día: 50,00 euros.

B) Aulas del Centro “San Ezequiel”:

–Cesión por hasta 4 horas, al día: 35,00 euros por aula.

C) Sala de reuniones del Centro “San Ezequiel” (planta baja):

–Cesión por hasta 4 horas, al día: 20,00 euros.

D) Ciber Centro municipal:

–Cesión con uso de ordenadores, por hasta 4 horas, al día: 50,00 euros.

E) Aulas del Centro Juvenil:

–Cesión por hasta 4 horas, al día: 35,00 euros por aula.

F) Instalaciones del pabellón cubierto Polideportivo:

–Si no es preciso forrar el suelo: Cesión por hasta 4 horas, al día: 100 euros.

–Si es preciso forrar el suelo, se aumentará el costo de forrar el suelo con las debidas condiciones, previa conformidad del Ayuntamiento.

En ambos casos, se deberá depositar una fianza por la utilización del pabellón cubierto, por importe de 300 euros.

G) Otros locales municipales.

–“Aulas del Colegio:

- Cesión por hasta 4 horas, al día: 35,00 euros por aula.

–Gimnasio del Colegio:

- Si no es preciso forrar el suelo: Cesión por hasta 4 horas, al día: 100 euros.
- Si es preciso forrar el suelo se aumentará el costo de forrar el suelo con las debidas condiciones, previa conformidad del Ayuntamiento.

En ambos casos, se deberá depositar una fianza por la utilización del gimnasio, por importe de 300 euros.

En todos los casos de utilización del Colegio la autorización de utilización se hará siempre fuera del horario lectivo escolar. Y se abonarán además los gastos extraordinarios de limpieza que se produzcan a juicio del Ayuntamiento.

Disposición común.

En todos los casos, el tiempo que sobrepase de las 4 horas se calculará dividiendo la tarifa por cuatro mas un incremento sobre el precio por hora resultante del 25%. A estos efectos se calculará siempre horas completas las fracciones de tiempo inferiores a una hora.

En cualquier caso que la actividad lo requiera se deberán abonar los importes del servicio del técnico de iluminación y sonido.

Las asociaciones y grupos culturales sin ánimo de lucro de Monteagudo y demás solicitantes a que se refiere el artículo 7 estarán exentos del abono de los precios públicos, salvo que cobren entrada para sus actuaciones. En caso de cobrar entrada estarán sujetos a la obligación de pago de una tarifa de: 50,00 euros hasta 4 horas/día por su utilización.

En todos los casos de este epígrafe en los que no se señale expresamente otra fianza, la fianza a depositar por los solicitantes será equivalente al doble del importe de la tarifa de uso “hasta 4 horas” aplicable a cada caso.

Epígrafe II.

1.–El uso del material audiovisual, iluminación y/o sonido perteneciente al Ayuntamiento, conllevará, en todos los supuestos, el pago suplementario por sesión organizada:

–Proyector video digital: 25,00 euros.

–Pantalla proyección cine: 45,00 euros.

–Servicios técnico de iluminación y sonido, con sonido o/e iluminación:

- Servicios: Técnico a media jornada (mínimo 4 horas): 100,00 euros.
- Servicios: Técnico a jornada completa (hasta 8 horas): 200,00 euros.
- A partir de 8 horas el precio por hora será de: 26,00 euros/hora.

2.–Para uso de determinados espacios y materiales se fijará una fianza en concepto de desperfectos y limpieza. La fianza será devuelta después de comprobar el estado de las instalaciones, deducido en su caso, el importe de las reparaciones y/o limpiezas a que hubiera lugar.

Fianza en concepto de desperfectos y limpieza no contemplada en epígrafes anteriores: 300,00 euros.

El Ayuntamiento, una vez finalizada la utilización, podrá efectuar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios, tras las cuales y ante la inexistencia de daños y la no procedencia de imposición de sanciones, se procederá a la devolución de la fianza.

En caso contrario se procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados, así como a santificar las sanciones pecuniarias que procedan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra, produciendo plenos efectos jurídicos con fecha del 1 de enero de 2016.

Código del anuncio: L1602686